



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2022-00145**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL NORTE II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ANA CRISTINA HERNÁNDEZ VALLEJO**, por las siguientes sumas:

1° \$7.700,00 M/Cte., por concepto de saldo cuota administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

2º \$1'540.000,00 M/Cte., por concepto de catorce (14) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, cada una a razón de \$110.000,00 M/Cte.

3º. \$342.000,00 M/Cte., por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, a razón de \$114.000,00 cada una.

4º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias antes consignadas, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

5º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).



6º Sobre las costas se resolverá en su momento.

7º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8º RECONOCER al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23 hoy, 22 de julio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74e83357e98d409454f9e9252da9b4e2335beb4047ac36460b83c15d6dc09c3

Documento generado en 21/07/2022 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>